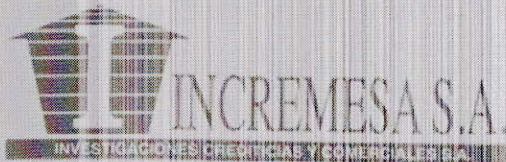


72



IVAN DARIO RAMOS ZULUAGA
Abogado

Certifica que:

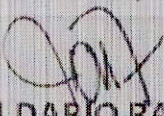
El señor ANTONIO MARIA CLARET AYALA RAMOS, cancelo en su totalidad el valor del siniestro de la póliza de cumplimiento numero NC184659, cuyo valor asegurado era de \$ 21.875.000.00 M/cte. a la compañía de Seguros Generales Cóndor S.A.

Siniestro que fue declarado por el Ministerio de Transporte con la Resolución 00235 modificada por la 001264 del 2008.

A su vez la compañía de Seguros Generales Cóndor S.A. el día 12 de febrero de 2010, mediante transacción Bancaria le cancelo al Ministerio de Transporte la indemnización del siniestro declarado en Resolución 00235/001264 del 2008.

La presente se expide a solicitud del tomador de la póliza hoy día 22 de julio de 2011.

Atentamente,


IVAN DARIO RAMOS ZULUAGA
Abogado

OFICINA PRINCIPAL: CARRERA 15A N° 118-70 • PBX: 215 3411 • FAX: 213 7927 • BOGOTÁ, D.C.
OFICINA CENTRO: AVENIDA JIMENEZ N° 8-27 • TELEFONOS: 243 8209 • FAX: 243 1828 • 243 1829 • BOGOTÁ, D.C.
SUCURSAL CALI: AVENIDA 5 NORTE N° 22N-26 • TELEFONO: 667 7444 • FAX: 668 0333



Michelle Andrea Guevara Agamez

Abogada de la Universidad Autónoma del Caribe

Señor:
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ
E.S.D.

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL

RADICADO: 2020-141-00

DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS
S.A.S-CRA S.A.S

DEMANDADO: ANTONNIO MARIA CLARET AYALA RAMOS

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

MICHELLE ANDREA GUEVARA AGAMEZ, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 265.233 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1140.836.472 expedida en Barranquilla - Atlántico, con correo electrónico: Michelleguevaram@hotmail.com, medio en donde recibo notificaciones, a usted acudo en ejercicio del poder especial que me confiere **ANTONIO MARIA CLARET AYALA RAMOS**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°12.959.670, procedo en oportunidad a dar contestación a la demanda notificada a mi persona en calidad de representante.

OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACION

La presente contestación se realiza dentro de los términos consagrados en el Decreto 806 de 2020, toda vez que la notificación nos llegó el día 20 de mayo de 2022 y los diez días para dar contestación la demanda comienza el 24 de mayo y el término de los diez días para dar contestación vencen el día 08 de junio de 2022.

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva

como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio

como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)

Dirección: carrera 43ª N° 42-04 Teléfono: 3043877424
Email Michelleguevaram@hotmail.com - Barranquilla- Colombia



Michelle Andrea Guevara Agamez

Abogada de la Universidad Autónoma del Caribe



DEMANDA Y ANEXOS



Sebastian Ruiz
michelleguevaram@hotmail.com

28 may.
12:00

Buenas tardes,

Por medio del presente me permito remitir demanda y anexos solicitados.

Agradezco la atención prestada, a la espera de acuse de recibido.

Cordialmente;

Juan Sebastián Ruíz Piñeros
Apoderado general CRA S.A.S.

[64. demanda y anexos.pdf](#)

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. SI ES CIERTO.
2. NO DEL TODO CIERTO, en relación que la resolución 235 que mencionan que es 00235 es modificada por la 001264 del 2008.
3. SI ES CIERTO.
4. SOLO DOY CONSTANCIA DEL LA CONSIGNACION 12 DE FEBRERO DEL 2010, toda vez que fue la fecha que se canceló el siniestro de mi poderdante, tal como lo refleja el PAZ Y SALVO que expidió INCREMESA S.A a mi poderdante que era la entidad de recaudo de SEGUROS CONDOR S.A.
5. NO ES CIERTO.
6. SI ES CIERTO.
7. NO ME CONSTA, toda vez que son actos a un tercero, de conocimiento ajeno a mi poderdante.

Dirección: carrera 43ª N° 42-04 Teléfono: 3043877424
Email Michellleguevaram@hotmail.com - Barranquilla- Colombia



Michelle Andrea Guevara Agamez

Abogada de la Universidad Autónoma del Caribe

8. **NO ME CONSTA**, toda vez que son actos a un tercero, de conocimiento ajeno a mi poderdante.

A LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA PRETENCIONES DECLARATIVAS.

1. **ME OPONGO**, toda vez que mi poderdante **ANTONIO MARIA CLARET AYALA RAMOS**, en el 2011 quedo a **PAZ Y SALVO** con la obligación adquirida con **SEGUROS CONDOR S.A** por medio del recaudo que hacia la empresa **INCREMESA S.A** en su representación, la cual le expidió **PAZ Y SALVO** el 22 de Julio del 2011, muy anterior a la subrogación legal que adquirió el demandante con **CONDOR S.A** en el año 2016.
2. **ME OPONGO**, toda vez que se está cobrando una obligación que ya fue cancelada tal como lo demuestra la paz y salvo expedido por la empresa **INCREMESA S.A** que era la entidad que recaudaba a **SEGUROS CONDOR S.A**. Y por otra parte no se puede hacer el cobro de una obligación ya **PRESCRITA** en referencia a la póliza de cumplimiento En materia de seguros, el artículo 1081 del Código de Comercio establece las reglas de prescripción para las acciones derivadas de este contrato en los siguientes términos:
 - “La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”
3. **ME OPONGO**. Toda vez que esta solicitando actualizaciones y ajustes monetarios sobre una obligación que no existe por lo tanto no es procedente legalmente.
4. **ME OPONGO**. En relación a lo anterior.



Michelle Andrea Guevara Agamez

Abogada de la Universidad Autónoma del Caribe

HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

PRIMERO: El demandante solicita el pago del incumpliendo de una obligación que no está soportada legalmente y tampoco anexa pruebas procedentes, a su vez está cobrando una obligación que ya fue cancelada tal como lo demuestra la paz y salvo expedido por la empresa **INCREMESA S.A.**, que era la entidad que recaudaba a **SEGUROS CONDOR S.A.** Y por otra parte no se puede hacer el cobro de una obligación ya **PRESCRITA**. Por su parte, la prescripción extraordinaria tiene un carácter objetivo, pues se contabiliza desde el momento en que nace el derecho (para efectos de este es-crito, desde el siniestro), independientemente de si hubo o no conocimiento del hecho. Su término, de acuerdo con la norma, es de cinco años. Los dos términos de prescripción (ordinaria y extraordinaria) corren simultánea-mente, no sucesivamente. Sin embargo, cuando se cumplen los requisitos de cualquier de los dos, quedará configurado el fenómeno de la prescripción. Por esto, cualquiera que se cumpla primero, deja sin efectos al segundo.

SEGUNDO: En el proceso no se verifica que existan las condiciones para que se presuma un incumpliendo por parte de mi poderdante con **SEGUROS CONDOR S.A.**, toda vez que según lo enunciado no tiene garantías del aval de los acuerdos establecidos a través de un contrato ni otros documentos que faculten el cobro de esa obligación incumplida por mi poderdante.

Es por lo anterior que mi representado debe ser absuelto de todas las pretensiones de la demanda.

PRETENCIONES

1. Se han levantadas las medidas cautelares y se expida oficio del levantamiento de la limitación de propiedad del vehículo DUM 938 placas de Bucaramanga al transito de la ciudad.

PRUEBAS

1. **PAZ Y SALVO** expedido por la empresa **INCREMESA S.A** que era la gestora de recaudo de **SEGUROS CONDOR S.A.**
2. **PODER PARA ACTUAR.**



Michelle Andrea Guevara Agamez

Abogada de la Universidad Autónoma del Caribe

EXEPCIONES PERENTORIAS

PRIMERO: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION reclamadas, toda vez que mi representado no tiene ninguna obligación pendiente con **SEGUROS CONDOR S.A** y por ende con su cesionario tal como lo demuestra el **PAZ Y SALVO**.

SEGUNDO: BUENA FE: mi representado con el demandante en el objeto de alguna obligación, no adeuda pago alguno de ningún carácter.

TERCERO: Sin implicar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, me permito proponer la excepción de prescripción de la totalidad de las obligaciones En materia de seguros, el artículo 1081 del Código de Comercio establece las reglas de prescripción para las acciones derivadas de este contrato en los siguientes términos:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”

FUNDAMENTO JURIDICO

CODIGO DE COMERCIO Y CGP Y TODAS LA LEYES QUE SE ADHIEREN AL PROCESO.

En virtud de lo anterior me permito enviar copia de la contestación a la parte demandante: **JUAN SEBASTIAN RUIZ PIÑEROS**, correo: sebastian.ruiz@proyectatp.com

Dirección: Carrera 20 N° 125-38 OFICINA 202

Juzgado JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Correo: cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La suscrita en la carrera 43ª N° 42-04 Soledad

Correo: michelleguevaram@hotmail.com

Del señor juez

MICHELLE ANDREA GUEVARA AGAMEZ

C.C No. 1140.836.472 de Barranquilla,

Dirección: carrera 43ª N° 42-04 Teléfono: 3043877424

Email Michellleguevaram@hotmail.com - Barranquilla- Colombia



Michelle Andrea Guevara Agamez

Abogada de la Universidad Autónoma del Caribe

Tarjeta Profesional No.65.230 del C.S.J

Dirección: carrera 43ª N° 42-04 Teléfono: 3043877424
Email Michellaguevaram@hotmail.com - Barranquilla- Colombia

RE: CONTESTACION DE LA DEMANDA 2020-141-00

Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/06/2022 10:03

Para: michelle guevara <michelleguevaram@hotmail.com>

ACUSO RECIBIDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.

cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2846957

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 2º - Bogotá D.C.

Aviso de Confidencialidad: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: michelle guevara <michelleguevaram@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de junio de 2022 9:57

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: sebastian.ruiz@proyectatsp.com <sebastian.ruiz@proyectatsp.com>

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA 2020-141-00

Señor:

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL

RADICADO: 2020-141-00

DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS S.A.S-CRA S.A.S

DEMANDADO: ANTONNIO MARIA CLARET AYALA RAMOS

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

MICHELLE ANDREA GUEVARA AGAMEZ, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 265.233 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1140.836.472 expedida en Barranquilla - Atlántico, con correo electrónico: Michelleguevaram@hotmail.com, medio en donde recibo notificaciones, a usted acudo en ejercicio del poder especial que me confiere **ANTONIO MARIA CLARET AYALA RAMOS**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°12.959.670, procedo en oportunidad a dar contestación a la demanda notificada a mi persona en calidad de representante.

OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACION

La presente contestación se realiza dentro de los términos consagrados en el Decreto 806 de 2020, toda vez que la notificación nos llegó el día 20 de mayo de 2022 y los diez días para dar contestación la demanda

comienza el 24 de mayo y el término de los diez días para dar contestación vencen el día 08 de junio de 2022.

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva

como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio

como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)

En virtud de lo anterior me permito enviar copia de la contestación a la parte demandante: **JUAN SEBASTIAN RUIZ PIÑEROS**, correo: sebastian.ruiz@proyectatsp.com

Dirección: Carrera 20 N° 125-38 OFICINA 202

Juzgado JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Correo: cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La suscrita en la carrera 43ª N° 42-04 Soledad

Correo: michelleguevaram@hotmail.com

